

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se declara la revocación de las autorizaciones de fechas 18 de septiembre de 1952 y 17 de diciembre de 1955 otorgadas a Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, para: (i) organizarse y funcionar como sociedad mutualista de seguros en el ramo agrícola y de animales, de la operación de seguros de daños, y (ii) operar en el ramo de incendio, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretario.- 100. 28.

TORREÓN, SOCIEDAD MUTUALISTA DE SEGUROS, EN LIQUIDACIÓN.

Tenayuca 80, Colonia Letrán Valle,
Delegación Benito Juárez, Código Postal
03650, Ciudad de México.

PRESENTE:

At'n: Lic. Rodolfo Ángel Palma Tapia,
Liquidador.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones VIII y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 97, fracción IX, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, aplicable de conformidad con la Primera, Décima Tercera y Décima Cuarta, párrafo segundo, de las Disposiciones Transitorias de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas publicada el 4 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación; y, con base en las atribuciones que a su titular le confiere el artículo 6º, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; emite las resoluciones que más adelante se indican, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

- I. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio de fecha 18 de septiembre de 1952, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre del mismo año, con fundamento en el artículo 11 de la Ley General de Instituciones de Seguros, vigente a la fecha en que se le otorgó autorización a Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, para operar en el ramo agrícola.
- II. Con oficio de fecha 17 de diciembre de 1955, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1956, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgó autorización a la mencionada sociedad para operar en el ramo de incendio.
- III. Por escrito del 6 de octubre de 2014, Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, en Liquidación, notificó a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público que sus socios en asamblea general extraordinaria celebrada en esa misma fecha, acordaron su disolución y liquidación, por considerar que ya cumplieron sus objetivos de protección en la forma y condiciones que los llevaron a constituir la, y reiteraron la designación del Lic. Rodolfo Ángel Palma Tapia como liquidador de la sociedad, lo cual consta en escritura pública número 1,167, otorgada el 9 de octubre de 2014, ante la fe del Lic. Hugo García Sánchez, Titular de la Notaría Pública número 8 en ejercicio para el Distrito Judicial de Viesca, en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila; instrumento por el que se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria, por lo que al acordarse la disolución y liquidación la sociedad se ubica en la causal de revocación establecida en la fracción IX del artículo 97 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- IV. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio No. 366-III-0987/14 del 26 de noviembre de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97, primer párrafo, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, solicitó la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en relación con la actualización de la causal de revocación de la autorización otorgada a Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, en Liquidación, para operar como sociedad mutualista de seguros, por haberse ubicado en el supuesto previsto en la fracción IX del artículo 97 de la Ley antes citada.

- V. Mediante oficio No. 06-367-II-1.1/00450 del 27 de enero de 2015, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, informó a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, para estar en posibilidad de emitir la opinión que se le solicitó mediante el oficio referido en el Antecedente anterior, requería diversa información y documentación, misma que enlistó en el oficio señalado.
- VI. Mediante oficio No. 366-III-214/15 del 19 de marzo de 2015, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público requirió a Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, en Liquidación, la siguiente información y documentación: a) escrito del liquidador mediante el cual fijara con exactitud el activo y pasivo de dicha sociedad; b) la propuesta del liquidador respecto de la forma en que la liquidación de dicha sociedad se llevará a cabo; c) detallara el proceso previsto en relación con los posibles remanentes a favor de los socios mutualizados y, en su caso, el tratamiento que recibirán aquellos que decidan no participar en el “Fondo de Aseguramiento Protección Mutua Agropecuaria de la Laguna”; d) explicara a detalle el proceso para determinar las obligaciones pendientes de cumplir para con los socios mutualizados, así como lo relacionado con la participación de estos últimos en la integración del fondo social de Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros; e) en relación a sus contratos de reaseguro vigentes, informe la forma y términos en que serán finiquitados éstos, así como en su caso los saldos pendientes; y, f) el número de teléfono y fax, así como la dirección de correo electrónico para contactar al representante legal.
- VII. Por escrito del 23 de marzo de 2015, Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, en Liquidación, presentó a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación que le fue solicitada a través del oficio No. 366-III-214/15 del 19 de marzo de 2015, indicado en el Antecedente anterior.
- VIII. Mediante oficio No. 366-III-258/15 del 27 de marzo de 2015, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público remitió a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la documentación e información referida en los Antecedentes V, VI y VII, y le solicitó nuevamente su opinión en relación con la declaración de la revocación de la autorización concedida a Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, para operar como sociedad mutualista de seguros.
- IX. Por escrito del 29 de abril de 2015, Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, en Liquidación, presentó a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público información adicional a la que acompañó a su escrito del 23 de marzo de ese mismo año y le solicitó emitir la revocación de la autorización que le fue otorgada para organizarse y funcionar como sociedad mutualista de seguros.
- X. Mediante oficio No. 06-367-II-1.1/04541 del 18 de junio de 2015, la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas emitió opinión señalando que: no existe inconveniente para que se declare la revocación de la autorización otorgada a Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, en Liquidación.
- XI. Mediante oficio 366-III-587/15 del 17 de septiembre de 2015, la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social adscrita a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emplazó a Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, en Liquidación, a efecto de iniciar el procedimiento para declarar la revocación de sus autorizaciones, por haberse ubicado en la causal de revocación prevista en la fracción IX del artículo 97 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, otorgándole un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente para desvirtuar que se ubica en la causal de revocación antes citada.
- XII. En respuesta al oficio señalado en el Antecedente anterior y con escrito del 7 de octubre de 2015, Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, en Liquidación, manifestó que una vez actualizado el supuesto del artículo 97, primer párrafo y fracción IX, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, reitera su decisión de que esa Secretaría declare la revocación de la autorización, asimismo, informó haber cubierto los pasivos de la sociedad a cuyo efecto acompañó la siguiente información y documentación:

- a) El escrito del 6 de octubre de 2014 dirigido por el C.P. Pedro Fernández Salas, mediante el cual informó a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público que los socios de Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, en Liquidación, en asamblea general extraordinaria celebrada en esa misma fecha, acordaron su disolución y liquidación voluntaria por considerar que ya había cumplido sus objetivos de protección en la forma y condiciones que los llevaron a constituirla.
 - b) La escritura número 1,167, otorgada el 9 de octubre de 2014, ante la fe del Lic. Hugo García Sánchez, Notario Público No. 8 de la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, en la cual consta que, en ese día, estuvieron presentes el 91.035% del total de afiliados, quienes acordaron por unanimidad la disolución y liquidación voluntaria de Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, y decidieron que el monto de sus alcances fueran cedidas al "Fondo de Aseguramiento Protección Mutua Agropecuaria La Laguna" una vez que se hubieran pagado todos los adeudos de la mutualista.
 - c) Los siguientes documentos que informan haberse cubierto los pasivos de la sociedad: el balance general al 20 de octubre de 2014 y su Fijación al 20 de diciembre de 2014; movimientos del 20 de octubre al 20 de diciembre de 2014; el balance general al 28 de febrero de 2015 y la provisión para obligaciones diversas.
 - d) Acuerdos de finiquito de la relación laboral con los trabajadores y el que contiene el informe del proceso de constitución de un fideicomiso para el pago al único pensionado que tenía la mutualista.
 - e) La documentación relativa a la devolución de primas no devengadas y saldos a favor de socios.
 - f) La documentación correspondiente a la liquidación de siniestros pendientes de pago.
 - g) La documentación sobre la liquidación de honorarios al liquidador.
 - h) El informe de no adeudo emitido por Agroasemex, S.A., única empresa con la cual contrataba reaseguro la mutualista.
 - i) El informe del tratamiento dado a los socios que no desearon participar en el Fondo de Aseguramiento Protección Mutua Agropecuaria La Laguna.
 - j) El informe del 28 de febrero de 2015 en el cual se indica que no existen obligaciones pendientes de pagar a esa misma fecha.
 - k) El informe contable del cierre al 7 de octubre de 2015, que presenta previsiones para pagos que pudieran tener lugar, como el caso de la publicación de la liquidación de la mutualista.
- XIII.** Con oficio 366-III-018/16 del 26 de enero de 2016, esta Secretaría solicitó a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ratificar el contenido de su oficio 06-367-II-1.1/04541, en el sentido de que no existe inconveniente para que se declare la revocación de las autorizaciones para operar en los ramos agrícola y de incendio otorgadas a Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, en Liquidación, con motivo de su disolución y liquidación. Lo anterior, toda vez que esta Secretaría consideró que del oficio 06-367-II-1.1/04541 no se desprendería si la opinión otorgada por dicho Órgano Desconcentrado se refería a las dos autorizaciones mencionadas en los numerales I y II del presente o, en su defecto, a una de ellas.
- XIV.** Mediante oficio 06-C00-41100/02261 del 17 de febrero de 2016, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas precisó a esta Secretaría que la opinión contenida en su oficio 06-367-II-1.1/04541 versa sobre la liquidación integral de Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, por lo que ratificó su opinión en el sentido de que no existe inconveniente para que se declare la revocación de la autorización otorgada a la mencionada sociedad para operar los ramos agrícola y de incendio.

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones VIII y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y, 97, fracción IX, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;

aplicable de conformidad con la Primera y Décima Tercera de las Disposiciones Transitorias de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; y, con base en las atribuciones que a su titular le confiere el artículo 6o., fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; es competente para revocar a Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, en Liquidación, las autorizaciones que le fueron otorgadas para operar como sociedad mutualista de seguros en el ramo de incendio y en el ramo agrícola y de animales, de la operación de seguros de daños referidas en los Antecedentes I y II.

- II.** Que a partir del 4 de abril de 2015 quedó abrogada la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y entró en vigor la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, según la Primera de las Disposiciones Transitorias de esta última.

Que conforme a lo previsto en la Décima Cuarta, párrafo segundo, de las Disposiciones Transitorias de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, resulta aplicable al presente procedimiento la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por haberse iniciado el mismo antes de la entrada en vigor de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, según se desprende del escrito referido en el Antecedente III del presente oficio.

- III.** Que Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, en Liquidación, es una sociedad autorizada por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la entonces denominada Ley General de Instituciones de Seguros, en las fechas en que se emitieron los oficios descritos en los Antecedentes I y II, para practicar operaciones de seguros de incendio y agrícola, previstos en el artículo 1º, incisos e) y f), de la citada Ley.

- IV.** Que el artículo primero del "Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones de Seguros", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1990, modificó la denominación de la misma de "Ley General de Instituciones de Seguros", a "Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros", por lo que el presente procedimiento se encuentra sujeto a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las demás que deriven de la misma.

- V.** Que los socios de Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, en Liquidación, acordaron en asamblea general extraordinaria la disolución y liquidación voluntaria de la sociedad, por considerar que ya cumplieron sus objetivos de protección en la forma y condiciones que los llevaron a constituir la, lo cual fue informado a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante escrito del 6 de octubre de 2014.

- VI.** Que el artículo 97, primer párrafo y fracción IX, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo a la sociedad mutualista de seguros afectada y a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, podrá declarar la revocación de la autorización, si se disuelve o entra en estado de liquidación.

- VII.** Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficios 366-III-0987/14 del 26 de noviembre de 2014, 366-III-258/15 del 27 de marzo de 2015 y 366-III-018/16 del 26 de enero de 2016, solicitó la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a que se refiere el primer párrafo del artículo 97 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en relación con su fracción IX, respecto a lo expuesto y solicitado por Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, en su escrito del 6 de octubre de 2014.

- VIII.** Que, en atención a lo anterior y mediante oficios No. 06-367-II-1.1/004541 del 18 de junio de 2015 y 06-C00-41100/02261 del 17 de febrero de 2016, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas opinó que no existe inconveniente para que esta Secretaría declare la revocación de las autorizaciones otorgadas a Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, en Liquidación, a fin de que proceda a su liquidación, en el entendido de que la sociedad pagó totalmente sus obligaciones derivadas de indemnizaciones por siniestros y que las devoluciones de primas no devengadas se cubrieron en su totalidad.

- IX.** Que mediante oficio 366-III-587/15 del 17 de septiembre de 2015, la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, adscrita a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emplazó a Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, en Liquidación, tal como se menciona en el Antecedente XI, por haberse ubicado en la causal de revocación prevista en la fracción IX del artículo 97 de la Ley General de Sociedades Mutualistas de Seguros.
- X.** Que Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, en Liquidación, dio contestación al emplazamiento formulado por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público con escrito del 7 de octubre de 2015, manifestando que actualiza el supuesto del artículo 97, primer párrafo y fracción IX, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, reitera su decisión de que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público declare la revocación de la autorización, sin que hubiese aportado pruebas para desvirtuar que se ubica en la causal de revocación prevista en el referido precepto.
- XI.** Que, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en los Antecedentes y Considerandos citados, ha determinado que Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, en Liquidación, se ubica en la causal de revocación prevista en el artículo 97, fracción IX, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en virtud de que sus socios, en asamblea general extraordinaria celebrada el 6 de octubre de 2014, acordaron la disolución y liquidación voluntaria de la sociedad.
- XII.** Que la solicitud de Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, en Liquidación, señalada en el Antecedente III, se resuelve al amparo de la Décima Tercera y Décima Cuarta, párrafo segundo, de las Disposiciones Transitorias de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las cuales establecen que los asuntos que de acuerdo a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas corresponde atender a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y que conforme a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas que se abrogan se estuvieren tramitando ante esta Secretaría, continuarán desahogándose ante la misma hasta su total terminación; así como que los procedimientos sancionadores que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se continuarán tramitando hasta su total terminación conforme a las leyes abrogadas.

RESOLUCIONES

PRIMERA.- De conformidad con los considerandos señalados con antelación, se declara la revocación de las autorizaciones otorgadas a Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, para: **(i)** organizarse y funcionar como sociedad mutualista de seguros en el ramo agrícola y de animales, de la operación de seguros de daños, que prevé el artículo 7o., fracción III, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; y **(ii)** operar en el ramo de incendio que prevé el artículo 7o., en su fracción III, inciso c), de la citada Ley; autorizaciones que el Gobierno Federal, a través de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgó mediante oficios del 18 de septiembre de 1952 y 17 de diciembre de 1955, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1952 y 26 de enero de 1956, respectivamente.

SEGUNDA.- Notifíquese personalmente la resolución contenida en el presente oficio a Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, en Liquidación, por conducto de su representante legal, conforme a lo previsto en los artículos 2 Bis-1 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en relación con los artículos de aplicación supletoria 1, 75, fracción XVI, 1054, 1063, 1064, 1068 y 1070 del Código de Comercio, así como los artículos 305, 307, 309, 310, 311, 312 y 313 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

TERCERA.- Publíquese el presente oficio en el Diario Oficial de la Federación en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

CUARTA.- Se ordena la inscripción de la presente declaración de revocación en el Registro Público del Comercio, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 97 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Ciudad de México, a 5 de mayo de 2016.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 101 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII; 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que en aras de procurar la estabilidad financiera del sistema bancario en su conjunto, así como dar cumplimiento a los acuerdos del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, se establece la metodología para calcular la razón de apalancamiento de las instituciones de crédito y la obligación de revelarla de manera trimestral, y

Que conocer la razón de apalancamiento permitirá observar si el capital de las instituciones de crédito soporta de manera adecuada los activos de las propias instituciones, siendo dicha información útil tanto para los mercados como para las labores de supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el Artículo 181 primer párrafo, y se **ADICIONAN** los Artículos 1, con las fracciones II y CXLV, recorriéndose las demás en su orden y según corresponda; 2 Bis 120; 181, fracción XXV, y el Anexo 1-O Bis a denominarse "Revelación de información relativa a la Razón de Apalancamiento" de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, actualizadas con las modificaciones publicadas en dicho órgano de difusión el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre, 20 de diciembre de 2010, 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre, 28 de diciembre de 2011, 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre, 13 de diciembre de 2012, 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo, 3 y 24 de junio, 12 de julio, 2 de octubre, 24 de diciembre de 2013, 7 y 31 de enero, 26 de marzo, 12 y 19 de mayo, 3 y 31 de julio, 24 de septiembre, 30 de octubre, 8 y 31 de diciembre de 2014, 9 de enero, 5 de febrero, 30 de abril, 27 de mayo, 23 de junio, 27 de agosto, 21 de septiembre, 29 de octubre, 9 y 13 de noviembre, 16 y 31 de diciembre de 2015, 7 y 28 de abril de 2016, para quedar como sigue:

TÍTULOS PRIMERO A QUINTO . . .**Anexos 1 a 1-O . . .**

Anexo 1-O Bis Revelación de información relativa a la Razón de Apalancamiento.

Anexo 1-P a 70 . . .**"Artículo 1.- . . .**

I. . . .

II. Activos Ajustados: al importe que las Instituciones registren en la fila 21 de la Tabla I.1 del Anexo 1-O Bis de las presentes disposiciones.

III. a CXLIV. . . .

CXLV. Razón de Apalancamiento: al resultado de dividir el Capital Básico, de conformidad con el Artículo 2 Bis 6 de estas disposiciones, entre los Activos Ajustados.

CXLVI. a CXCII. . . ."

"Artículo 2 Bis 120.- Las Instituciones deberán difundir al público en general de conformidad con los formatos comprendidos en el Anexo 1-O Bis de las presentes disposiciones y a través de su página electrónica en Internet, la información relativa a la integración de sus principales fuentes de apalancamiento, una comparación entre sus activos totales y sus Activos Ajustados, una conciliación entre sus activos totales y la exposición dentro de su balance y un análisis sobre las principales variaciones de los elementos de la Razón de Apalancamiento.

Dicha información deberá revelarse en los términos de los Artículos 180 y 181 de las presentes disposiciones, como nota a los estados financieros correspondientes a los trimestres que concluyen en marzo, junio, septiembre y diciembre, manteniéndose en la página electrónica de la Institución en internet, cuando menos durante los cinco trimestres siguientes a la fecha de su publicación para el caso de la información que se publica de manera trimestral y durante los tres años siguientes a su fecha tratándose de la información que se publica de manera anual.

Adicionalmente, las Instituciones deberán publicar al cierre de cada mes en su página electrónica en Internet el monto de sus Activos Ajustados, su Capital Básico y su Razón de Apalancamiento.

Cuando a juicio de la Comisión así se justifique, las Instituciones deberán revelar con mayor periodicidad la información prevista en el Anexo 1-O Bis, utilizando al efecto los formatos comprendidos en este.”

“**Artículo 181.-** Las Instituciones asimismo, deberán difundir a través de su página electrónica en Internet, los estados financieros básicos consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha incluyendo sus notas, que atendiendo a la importancia relativa como característica asociada a la relevancia a que se refiere la NIF A-4 “Características cualitativas de los estados financieros” o la que la sustituya, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., como mínimo contengan la información siguiente.

I. a XXIV. . . .

XXV. Los Activos Ajustados y la Razón de Apalancamiento.

. . .

. . .

. . .

. . .”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el 1 de septiembre de 2016, excepto por lo establecido en el artículo transitorio siguiente.

SEGUNDO.- Las instituciones de crédito para efectos de calcular y revelar la información a que aluden los Artículos 1, fracciones II y CXLV, 2 Bis 120 y 181, fracción XXV que se adicionan con la presente Resolución, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Tratándose de instituciones a las que se refiere la fracción I del Artículo 2 de la Ley de Instituciones de Crédito:
 - a) Que conforme al Capítulo VI Bis 1 del Título Primero Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito hubiesen sido designadas como instituciones de banca múltiple de importancia sistémica local en términos de tales disposiciones antes del mes de julio de 2016, el cálculo y revelación deberá realizarse a partir del trimestre correspondiente al mes de septiembre de 2016. Adicionalmente, en la referida revelación dichas instituciones por única ocasión deberán incluir la información correspondiente a los trimestres que concluyen en los meses de marzo y junio de 2016 y diciembre de 2015.
 - b) Que conforme al Capítulo VI Bis 1 del Título Primero Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito no se ubiquen en el supuesto del inciso a) anterior, el cálculo y revelación deberá realizarse a partir del trimestre correspondiente al mes de diciembre de 2016.
- II. Tratándose de instituciones a las que se refiere la fracción II del Artículo 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cálculo y revelación deberá realizarse a partir del trimestre correspondiente al mes de diciembre de 2016.

Atentamente,

Ciudad de México, a 14 de junio de 2016.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Aguadé.- Rúbrica.

Anexo 1-O Bis**REVELACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA RAZÓN DE APALANCAMIENTO**

Las Instituciones deberán revelar la información contenida en los apartados siguientes:

- I. Integración de las principales fuentes de apalancamiento.
- II. Comparativo entre el activo total y los Activos Ajustados.
- III. Conciliación entre activo total y la exposición dentro del balance.
- IV. Análisis de las variaciones más importantes de los elementos (numerador y denominador) de la Razón de Apalancamiento.

Para efectos de la revelación de información a que se refiere el presente Anexo, las Instituciones procederán conforme a lo siguiente:

- a) Las cifras deberán presentarse en millones de pesos conforme al Artículo 176 de las presentes disposiciones.
- b) La información corresponderá a la Institución sin consolidar subsidiarias ni entidades de propósito específico y al cierre de cada mes que corresponda.
- c) Para el llenado de los apartados I a III del presente Anexo, las Instituciones deberán utilizar la información de los formularios del Banco de México, conforme a lo establecido en el Artículo 2 Bis 4 de las presentes disposiciones, salvo que se especifique lo contrario.
- d) La información contenida en los apartados I a IV del presente Anexo deberá difundirse en los términos y plazos señalados en el Artículo 2 Bis 120 de las presentes disposiciones.

I. Integración de las principales fuentes de apalancamiento

Las Instituciones deberán revelar la integración de las principales fuentes de apalancamiento, conforme a la Tabla I.1 siguiente¹. Para efectos de lo anterior, deberán tomar en consideración las notas contenidas en la Tabla I.2 cuya numeración coincide con la referencia numérica² mostrada en la primera columna de la Tabla I.1:

TABLA I.1**FORMATO ESTANDARIZADO DE REVELACIÓN PARA LA RAZÓN DE APALANCAMIENTO**

REFERENCIA	RUBRO	IMPORTE
Exposiciones dentro del balance		
1	Partidas dentro del balance (excluidos instrumentos financieros derivados y operaciones de reperto y préstamo de valores -SFT por sus siglas en inglés- pero incluidos los colaterales recibidos en garantía y registrados en el balance)	
2	(Importes de los activos deducidos para determinar el capital de nivel 1 de Basilea III)	
3	Exposiciones dentro del balance (Netas) (excluidos instrumentos financieros derivados y SFT, suma de las líneas 1 y 2)	
Exposiciones a instrumentos financieros derivados		
4	Costo actual de reemplazo asociado a <i>todas</i> las operaciones con instrumentos financieros derivados (neto del margen de variación en efectivo admisible)	
5	Importes de los factores adicionales por exposición potencial futura, asociados a todas las operaciones con instrumentos financieros derivados	

¹ La tabla I.1 corresponde al formato internacional de revelación contenido en el documento "Marco del coeficiente de apalancamiento y sus requisitos de divulgación" publicado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en enero de 2014.

² La referencia numérica coincide con la referencia del formato internacional de revelación sobre la razón de apalancamiento de conformidad con el formato internacional de revelación contenido en el documento "Marco del coeficiente de apalancamiento y sus requisitos de divulgación" publicado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en enero de 2014.

6	Incremento por Colaterales aportados en operaciones con instrumentos financieros derivados cuando dichos colaterales sean dados de baja del balance conforme al marco contable operativo	
7	(Deducciones a las cuentas por cobrar por margen de variación en efectivo aportados en operaciones con instrumentos financieros derivados)	
8	(Exposición por operaciones en instrumentos financieros derivados por cuenta de clientes, en las que el socio liquidador no otorga su garantía en caso del incumplimiento de las obligaciones de la Contraparte Central)	
9	Importe notional efectivo ajustado de los instrumentos financieros derivados de crédito suscritos	
10	(Compensaciones realizadas al notional efectivo ajustado de los instrumentos financieros derivados de crédito suscritos y deducciones de los factores adicionales por los instrumentos financieros derivados de crédito suscritos)	
11	Exposiciones totales a instrumentos financieros derivados (suma de las líneas 4 a 10)	
Exposiciones por operaciones de financiamiento con valores		
12	Activos SFT brutos (sin reconocimiento de compensación), después de ajustes por transacciones contables por ventas	
13	(Cuentas por pagar y por cobrar de SFT compensadas)	
14	Exposición Riesgo de Contraparte por SFT	
15	Exposiciones por SFT actuando por cuenta de terceros	
16	Exposiciones totales por operaciones de financiamiento con valores (suma de las líneas 12 a 15)	
Otras exposiciones fuera de balance		
17	Exposición fuera de balance (importe notional bruto)	
18	(Ajustes por conversión a equivalentes crediticios)	
19	Partidas fuera de balance (suma de las líneas 17 y 18)	
Capital y exposiciones totales		
20	Capital de Nivel 1	
21	Exposiciones totales (suma de las líneas 3, 11, 16 y 19)	
Coefficiente de apalancamiento		
22	Coefficiente de apalancamiento de Basilea III	

TABLA I.2

NOTAS AL FORMATO DE REVELACIÓN ESTANDARIZADO DE REVELACIÓN
PARA LA RAZÓN DE APALANCAMIENTO

REFERENCIA	EXPLICACIÓN
1	Total de activos de la Institución sin consolidar subsidiarias ni entidades de propósito específico (menos los activos presentados en dicho balance por: 1) operaciones con instrumentos financieros derivados, 2) operaciones de reporto y 3) préstamo de valores.
2	Monto de las deducciones del capital básico establecidas en los incisos b) a r) de la fracción I, del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. El monto se debe registrar con signo negativo.
3	Suma de las líneas 1 y 2

4	<p>Costo actual de replazo (RC) de las operaciones con instrumentos financieros derivados, conforme a los establecido en el Anexo 1-L de las presentes disposiciones, menos las liquidaciones parciales en efectivo (margen de variación en efectivo) <i>recibidas</i>, siempre que se cumpla con las condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tratándose de contrapartes distintas a las cámaras de compensación señaladas en el segundo párrafo del Artículo 2 Bis 12 a, el efectivo recibido deberá de estar disponible para la Institución. b) La valuación a mercado de la operación sea realizada diariamente y el efectivo recibido sea intercambiado con la misma frecuencia. c) El efectivo recibido así como la operación con el instrumento derivado, estén denominados en la misma moneda. d) El monto intercambiado del margen de variación en efectivo sea al menos el importe necesario para cubrir el valor de mercado considerando el umbral y el monto mínimo transferido acordados en el contrato marco correspondiente. e) El contrato marco con la contraparte debe considerar tanto la operación como el margen de variación, y debe estipular explícitamente que la liquidación, en caso de incumplimiento, quiebra, reestructuración o insolvencia, de cualquiera de las partes, se realizará tras compensar las operaciones y considerará los márgenes de variación en efectivo recibidos. <p>En todo caso, el importe máximo de márgenes de variación en efectivo recibidos que se podrá considerar será el que corresponda al valor positivo del costo actual de reemplazo de cada contraparte.</p>
5	<p>Factor adicional conforme al Anexo 1-L de las presentes disposiciones, de las operaciones con instrumentos financieros derivados. Adicionalmente, tratándose de instrumentos financieros derivados de crédito en los que se provea protección crediticia, se deberá incluir el valor de conversión a riesgo de crédito de conformidad con el Artículo 2 Bis 22 de las presentes disposiciones.</p> <p>En ningún caso podrán utilizarse las garantías reales financieras que la Institución haya recibido para reducir el importe del Factor adicional reportado en esta línea.</p>
6	No aplica. El marco contable no permite la baja de activos entregados como colateral.
7	Monto de márgenes de variación en efectivo <i>entregados</i> en operaciones con instrumentos financieros derivados que cumplan con las condiciones señaladas en la línea 4 para restar los márgenes de variación en efectivo recibidos. El monto se debe registrar con signo negativo.
8	No aplica.
9	No aplica. La exposición que se considera para efectos del marco de solvencia en operaciones con instrumentos financieros derivados de crédito en los que se provee protección crediticia corresponde al 100 por ciento del importe efectivamente garantizado en las operaciones de que se trate. Esta exposición está considerada en la línea 5.
10	No aplica. La exposición que se considera para efectos del marco de solvencia en operaciones con instrumentos financieros derivados de crédito en los que se provee protección crediticia corresponde al 100 por ciento del importe efectivamente garantizado en las operaciones de que se trate. Esta exposición está considerada en la línea 5.
11	Suma de las líneas 4 a 10
12	Monto de los activos registrados en el balance general (cuentas por cobrar registradas contablemente) de operaciones de reporto y préstamo de valores. El importe no deberá considerar ninguna compensación conforme a los Criterios Contables.
13	<p>Importe positivo que resulte de deducir las cuentas por pagar de las cuentas por cobrar generadas por operaciones de reporto y préstamo de valores, por cuenta propia, con una misma contraparte, y siempre que se cumplan las condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las operaciones correspondientes tengan la misma fecha de liquidación.

	<p>b) Se tenga el derecho de liquidar las operaciones en cualquier momento.</p> <p>c) Las operaciones sean liquidadas en el mismo sistema y existan mecanismo o arreglos de liquidación (líneas o garantías) que permitan que la liquidación se realice al final del día en el que se decide liquidar.</p> <p>d) Cualquier problema relacionado con la liquidación de los flujos de los colaterales en forma de títulos, no entorpezca la liquidación de las cuentas por pagar y cobrar en efectivo.</p> <p>El monto se debe registrar con signo negativo.</p>
14	Valor de conversión a riesgo crediticio de las operaciones de reporto y préstamo de valores por cuenta propia, conforme al Artículo 2 Bis 22 de las presentes disposiciones cuando no exista un contrato marco de compensación. Y conforme al Artículo 2 Bis 37 cuando exista dicho contrato. Lo anterior sin considerar los ajustes por garantías reales admisibles que se aplican a la garantía en el marco de capitalización.
15	<p>Tratándose de operaciones de reporto y préstamo de valores por cuenta de terceros, en las que la Institución otorgue garantía a sus clientes ante el incumplimiento de la contraparte, el importe que se debe registrar es la diferencia positiva entre el valor del título o efectivo que el cliente ha entregado y el valor de la garantía que el prestatario ha proporcionado.</p> <p>Adicionalmente, si la Institución puede disponer de los colaterales entregados por sus clientes, por cuenta propia, el monto equivalente al valor de los títulos y/o efectivo entregados por el cliente a la Institución.</p>
16	Suma de las líneas 12 a 15
17	Montos de compromisos crediticios reconocidos en cuentas de orden conforme a los Criterios Contables.
18	<p>Montos de las reducciones en el valor de los compromisos crediticios reconocidos en cuentas de orden por aplicar los factores de conversión a riesgo de crédito establecidos en el Título Primero Bis de las presentes disposiciones, considerando que el factor de conversión a riesgo de crédito mínimo es del 10 % (para aquellos casos en los que el factor de conversión es 0 %) y en el caso de las operaciones a las que se hace referencia en el inciso IV del artículo 2 Bis 22 de dichas disposiciones, un factor de conversión a riesgo de crédito de 100%.</p> <p>El monto se debe registrar con signo negativo.</p>
19	Suma de las líneas 17 y 18
20	Capital Básico calculado conforme al artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
21	Suma de las líneas 3, 11, 16 y 19
22	Razón de Apalancamiento. Cociente de la línea 20 entre la línea 21.

II. Comparativo entre el activo total y los activos ajustados

Las Instituciones deberán presentar un comparativo entre el activo total y los activos ajustados, conforme al formato siguiente. Para efectos de lo anterior, deberán tomar en consideración la explicación contenida en la Tabla II.2 que corresponde a la referencia numérica³ mostrada en la primera columna de la Tabla II.1.

TABLA II.1

COMPARATIVO DE LOS ACTIVOS TOTALES Y LOS ACTIVOS AJUSTADOS

REFERENCIA	DESCRIPCION	IMPORTE
1	Activos totales	
2	Ajuste por inversiones en el capital de entidades bancarias, financieras, aseguradoras o comerciales que se consolidan a efectos contables, pero quedan fuera del ámbito de consolidación regulatoria	

³ La referencia numérica coincide con la referencia del formato internacional de revelación sobre la razón de apalancamiento de conformidad con el formato internacional de revelación contenido en el documento "Marco del coeficiente de apalancamiento y sus requisitos de divulgación" publicado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en enero de 2014.

3	Ajuste relativo a activos fiduciarios reconocidos en el balance conforme al marco contable, pero excluidos de la medida de la exposición del coeficiente de apalancamiento	
4	Ajuste por instrumentos financieros derivados	
5	Ajuste por operaciones de reporto y préstamo de valores ⁴	
6	Ajuste por partidas reconocidas en cuentas de orden	
7	Otros ajustes	
8	Exposición del coeficiente de apalancamiento	

TABLA II.2

NOTAS AL COMPARATIVO DE LOS ACTIVOS TOTALES Y LOS ACTIVOS AJUSTADOS

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN
1	Total de activos de la Institución sin consolidar subsidiarias ni entidades de propósito específico.
2	Monto de las deducciones del capital básico contenidas en los incisos b), d), e), f), g), h), i), j) y l) de la fracción I, del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. El monto se debe registrar con signo negativo.
3	No aplica. El ámbito de aplicación es sobre la Institución sin consolidar subsidiarias ni entidades de propósito específico.
4	Monto equivalente a la diferencia entre la cifra contenida en la fila 11 de la Tabla I.1 y la cifra presentada en operaciones con instrumentos financieros derivados contenidos en el balance de la Institución. El importe se debe registrar con el signo resultante de la diferencia señalada, es decir podrá ser positivo o negativo.
5	Monto equivalente a la diferencia entre la cifra contenida en la fila 16 de la Tabla I.1 y la cifra presentada por operaciones de reporto y préstamo de valores contenidos en el balance de la Institución. El importe se debe registrar con el signo resultante de la diferencia señalada, es decir podrá ser positivo o negativo.
6	Importe registrado en la fila 19 de la Tabla I.1. El monto se debe registrar con signo positivo.
7	Monto de las deducciones del capital básico contenidas en los incisos c), k), m), n), p), q) y r) de la fracción I, del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. El monto se debe registrar con signo negativo.
8	Suma de las líneas 1 a 7, la cual debe coincidir con la línea 21 de la Tabla I.1.

III. Conciliación entre activo total y la exposición dentro del balance

Las Instituciones deberán presentar una conciliación entre su activo total y la exposición dentro del balance que reconocen para efectos de la Razón de Apalancamiento conforme al formato siguiente. Para efectos de lo anterior, deberán tomar en consideración la explicación contenida en la Tabla III.2 que corresponde a la referencia numérica mostrada en la primera columna de la Tabla III.1.

TABLA III.1

CONCILIACIÓN ENTRE ACTIVO TOTAL Y LA EXPOSICIÓN DENTRO DEL BALANCE

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
1	Activos totales	
2	Operaciones en instrumentos financieros derivados	
3	Operaciones en reporto y prestamos de valores	
4	Activos fiduciarios reconocidos en el balance conforme al marco contable, pero excluidos de la medida de la exposición del coeficiente de apalancamiento	
5	Exposiciones dentro del Balance	

⁴ En los cuales el valor de la operación es el de la valuación a mercado de las operaciones y generalmente están sujetas a acuerdos de márgenes.

TABLA III.2**NOTAS A LA CONCILIACIÓN ENTRE ACTIVO TOTAL Y LA EXPOSICIÓN DENTRO DEL BALANCE**

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN
1	Total de activos de la Institución sin consolidar subsidiarias ni entidades de propósito específico.
2	El monto correspondiente a las operaciones en instrumentos financieros derivados presentadas en el activo de los últimos estados financieros. El monto se debe registrar con signo negativo.
3	El monto correspondiente a las operaciones de reporto y préstamo de valores presentadas en el activo de los últimos estados financieros. El monto se debe registrar con signo negativo.
4	No aplica. El ámbito de aplicación es sobre la Institución sin consolidar subsidiarias ni entidades de propósito específico.
5	Suma de las líneas 1 a 4, la cual debe coincidir con la línea 1 de la Tabla I.1

IV. Principales causas de las variaciones más importantes de los elementos (numerador y denominador) de la Razón de Apalancamiento.

Las Instituciones deberán explicar los principales factores cuantitativos y cualitativos que hayan dado lugar a la variación porcentual de su Razón de Apalancamiento y sus componentes, entre el trimestre que se reporta y el inmediato anterior. Para efecto de lo cual deberán utilizar el formato siguiente:

TABLA IV.1

**PRINCIPALES CAUSAS DE LAS VARIACIONES MÁS IMPORTANTES DE LOS ELEMENTOS
(NUMERADOR Y DENOMINADOR) DE LA RAZÓN DE APALANCAMIENTO**

CONCEPTO/TRIMESTRE	T-1	T	VARIACION (%)
Capital Básico ^{1/}			
Activos Ajustados ^{2/}			
Razón de Apalancamiento ^{3/}			

1/ Reportado en las fila 20, 2/ Reportado en las fila 21 y 3/ Reportado en las fila 22, de la Tabla I.1.

Asimismo, las Instituciones deberán considerar al menos: la variación registrada en el capital básico, así como en los Activos Ajustados en función de su origen, distinguiendo entre las exposiciones dentro del balance (Neto), las exposiciones a instrumentos financieros derivados, las exposiciones por operaciones de reporto y préstamo de valores así como aquellas registradas en cuentas de orden.

FE de erratas a la Convocatoria pública para acceder a los apoyos del Fideicomiso Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad, publicada el 9 de junio de 2016.

En la Primera Sección, página 28, cuarto párrafo, dice:

http://transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/ptp/entidades_federativas/maparamo23/docs_fondos/cedula_faip_camp_tab_2016.xlsx

Debe decir:

http://transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Entidades_Federativas/mapaRamo23/docs_fondos/Cedula_FAIP_Camp_Tab_2016.xlsx
